

ÍTEM	LOCALIDAD	RUPI	ÁREA/m2	ORÍGEN	DESTINACIÓN ESPECÍFICA
10	3 - SANTAFE	2-1969	28.00	DACIÓN EN PAGO	NO
11	4 - SAN CRISTÓBAL	2-202	132.48	SUCESIÓN	NO
12	4 - SAN CRISTÓBAL	2-1327	123.60	COMPRA	NO
13	4 - SAN CRISTÓBAL	2-638	430.00	SENTENCIA DECLARACIÓN BIEN VACANTE	NO
14	4 - SAN CRISTÓBAL	2-1598	96.66	COMPRA	NO
15	4 - SAN CRISTÓBAL	2-1596	83.87	COMPRA	NO
16	4 - SAN CRISTÓBAL	2-1597	84.36	COMPRA	NO
17	7- BOSA	2-1684	100.43	DONACIÓN	NO
18	8 - KENNEDY	2-198	72.00	CESIÓN TÍTULO GRATUITO	JARDÍN INFANTIL
19	8 - KENNEDY	2-1816	69.00	CESIÓN TÍTULO GRATUITO	SALÓN COMUNAL
20	8 - KENNEDY	2-1620	95.12	CESIÓN TÍTULO GRATUITO	ATENCIÓN INTEGRAL DE LA 3A EDAD
21	10 - ENGATIVÁ	2-1045	54.74	EXPROPIACIÓN	NO
22	10 - ENGATIVÁ	2-1229	161.32	COMPRA	NO
23	11- SUBA	2-2041	15.12	DACIÓN EN PAGO	NO
24	16 - PUENTE ARANDA	2-1020	174.90	COMPRA	NO
25	17 - CANDELARIA	2-986	138.50	COMPRA	NO

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo de carácter general deberá publicarse en el Registro Distrital de conformidad con lo consignado en la Resolución No.440 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); igualmente, deberá ser publicado en la página web del DADEP, www.dadep.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente Resolución no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se comunicará a la Secretaría Distrital de Gobierno y al Instituto Para la Economía Social –IPES-, en los términos del literal e) del artículo 7º del Acuerdo 18 de 1999, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias y en especial la Resolución No. 007 del 07 de enero de 2020.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO
Directora

ACTA DE 2020

CAJA DE VIVIENDA POPULAR

ACTA DE 2020

ACTA FINAL DE ACUERDOS DEL PROCESO DE LA NEGOCIACION AÑO 2020, DEL PLIEGO DE SOLICITUDES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR “SINTRACVP”, PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ D.C.

ACUERDO LABORAL AÑO 2020

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), la administración de la Caja de la Vivienda Popular y la Comisión Negociadora del SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR “SINTRACVP”, con base en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política Colombiana en sus Artículos 1, 2, 23, 38, 39, 53, 55, 56 y 103, los Convenios Internacionales de la OIT 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva, incorporados en la Legislación nacional mediante las leyes 411 de 1997 y 524 de 1999, en la condición de Estado Social de Derecho y el Decreto Nacional 1083 de 2015 y Decreto Nacional 1072 de 2015, dieron inicio legal al proceso de Negociación Colectiva, con los integrantes de la comisión negociadora, fijada con base en la representatividad sindical, artículo 2.2.2.4.8, la cual se llevó a cabo desde el 25 de febrero hasta el 24 de junio de 2020, fecha en la que culminó el proceso de negociación, así:

ANTECEDENTES:

El 17 de febrero de 2020 la organización sindical “SINTRACVP”, presentó pliego de solicitudes para empleados públicos, con radicado No. 2020ER1877.

El 25 de febrero de 2020, el Director General de la Caja de la Vivienda Popular, recibió a la organización sindical.

El 3 de marzo de 2020, el Director General de la Caja de la Vivienda Popular, designó mediante Resolución 1962 de 2020 a los negociadores por parte de la administración.

El 6 de marzo de 2020, las comisiones negociadoras designadas por cada una de las partes, instalaron la mesa de negociación, dando inicio de la misma y finalizando el 24 de junio de 2020, con las respectivas suspensiones.

En el proceso de Negociación Colectiva, se llegó a los siguientes acuerdos:

CAMPO DE APLICACIÓN

De conformidad con los artículos 2.2.2.4.1 del Decreto Nacional 1072 de 2015, el presente Acuerdo se aplicará a todos los empleados públicos de la Caja de la Vivienda Popular, siendo obligación de la Caja de la Vivienda Popular producir los Actos Administrativos

necesarios para el desarrollo y la ejecución de lo acordado, con su incorporación en los planes, proyectos y programas.

PARTES

Son partes LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y el SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR “SINTRACVP”, en representación de las y los empleados públicos afiliados al SINDICATO. En adelante la Caja y SINTRACVP, respectivamente.

ACUERDOS

GARANTIAS SINDICALES Y APOYO SINDICAL

1. POLÍTICA SALARIAL, LABORAL Y PRESTACIONAL:

La CAJA acogerá y continuará dando aplicación a todo lo pactado en los acuerdos colectivos laborales, celebrados entre la Administración Distrital y las organizaciones sindicales y, además, a los acuerdos colectivos celebrados entre la Administración Nacional y las Organizaciones Sindicales, en lo que fueren compatibles a los intereses de los empleados públicos de la Caja de la Vivienda Popular, los cuales serán revisados en los acuerdos pactados por la CAJA.

2. MODERNIZACIÓN O AJUSTE PLANTA GLOBAL DE PERSONAL: LA CAJA gestionará de manera paralela, la ampliación de la planta definitiva y una nueva planta temporal. En todas las etapas de estos procesos, se tendrá en cuenta la opinión de SINTRACVP, en concordancia con el Decreto 1083 de 2015, Parágrafo 3. Así mismo, se tendrá en cuenta los últimos estudios de cargas que se han elaborado en la CAJA, efectuando los ajustes a que haya lugar, teniendo en cuenta las necesidades de la Entidad, en el marco del Plan de Desarrollo Distrital “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI.

3. PRÓRROGA DE LA PLANTA TEMPORAL: La CAJA gestionará la prórroga por cuatro (4) meses de la Planta Temporal existente, ante el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y la Secretaría de Hacienda, a partir del 1 de Julio de 2020, la cual se materializará en caso de obtener los conceptos favorables por parte de las entidades competentes.

4. ACTUALIZACIÓN MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LA PLANTA FIJA GLOBAL: La CAJA tendrá en cuenta la opinión del Sindicato, en

todas las etapas de modernización, actualización y ajuste, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, párrafo 3.

5. LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, procederá a revisar, ajustar y actualizar los Manuales de Funciones y Requisitos, en los niveles Profesional, Técnico y Asistencial en los términos del numeral 4 del presente Acuerdo.
6. La CAJA tendrá en cuenta los perfiles de los dos cargos que se encuentran en condiciones especiales para incorporarlos a la planta de personal de la CAJA, de acuerdo a las necesidades de la entidad.

VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá vigencia partir del primero (1) de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020; se aplicará bajo el Principio de Continuidad y Progresividad y sólo podrá ser modificado mediante otro Acuerdo Colectivo.

POR LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR:

JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ
Director General

MARÍA MERCEDES MEDINA OROZCO
Directora de Gestión Corporativa y CID

ARTURO GALEANO ÁVILA
Director Jurídico

ALEJANDRA MUSKUS CARRIAZO
Abogada Invitada Dirección Jurídica

JUAN MANUEL RUSSY ESCOBAR
Asesor Jurídico Laboral Externo

POR SINTRACVP

CLARA INÉS JIMÉNEZ TRUJILLO
Negociadora

RODOLFO PENAGOS PADILLA
Negociador

LAURA MARCELA HERNÁNDEZ DUARTE
Negociadora

MIGUEL ÁNGEL CASTRO
Asesor CUT

JOSÉ HEYLMAYER MARTÍNEZ SORIANO
Asesor

ACUERDO LOCAL DE 2020

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUBA

Acuerdo Local Número 001 (Julio 9 de 2020)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo Local No. 004 de 2008 donde se crea el programa “JAL, a los barrios” de sesiones en los barrios y UPZs de la localidad de Suba por parte de la Junta Administradora Local”

La Junta Administradora Local de Suba, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá D.C), consagra como atributo de las Juntas Administradoras Locales el expedir acuerdos locales y de conformidad con su Artículo 76 señala que: “Pueden presentar proyectos de acuerdo local los ediles, el correspondiente alcalde y las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias que tengan sede en la respectiva localidad...”

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 2 señala: “...facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...”

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 3 señala: “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la constitución establece.”

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 95 señala que: “... son deberes de la persona y del ciudadano: ... 5) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país...”

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 270 señala que: “La Ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.”

Que el Acuerdo 740 de 2019 del Concejo de Bogotá en su artículo 14 señala que: “...Las Juntas Administradoras Locales realizarán la vigilancia y control sobre la inversión y ejecución de los recursos asignados al respectivo Fondo de Desarrollo Local.